



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1218**
15 JUN 2017)

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Serranía de Los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante las comunicaciones con radicados Nos. E1-2016-024929 del 21 de septiembre de 2016 y E1-2017-002562 del 7 de febrero de 2017, el señor **JESUS LEID MONTAGUT MONTEJO**, en su calidad de alcalde del municipio de Teorama – Norte de Santander, remitió la información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrío del municipio de Teorama – Norte de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0422, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para construcción de un puente rígido sobre el Río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrío del Municipio de Teorama-Norte de Santander.

Que con el Auto No. 060 del 9 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por el señor **JESUS LEID MONTAGUT MONTEJO**, en su calidad de Alcalde Municipal de Teorama-Norte de Santander, para la construcción de un puente rígido sobre el Río

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrío del Municipio de Teorama-Norte de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos-DBBSE emite constancia de ejecutoria, el día 30 de marzo de 2017 del Auto No. 060 del 09 de marzo de 2017, por medio de la cual se da inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante comunicación vía correo electrónico, de fecha 10 de mayo de 2017, se le solicito al Señor **JESUS LEID MONTAGUT MONTEJO**, información adicional al trámite de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción de un puente rígido sobre el Rio Catatumbo, localizado en el Corregimiento del Aserrío del Municipio de Teorama-Norte de Santander, conforme a lo acordado en reunión del día 2 de mayo de 2017.

Que mediante comunicación vía correo electrónico del 16 de mayo de 2017, con radicado con el No. MADS E1-2017-013087 del 30 de mayo de 2017, el Señor **JESUS LEID MONTAGUT MONTEJO**, allegó la información adicional requerida y así continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción de un puente rígido sobre el Rio Catatumbo, localizado en el Corregimiento del Aserrío del Municipio de Teorama-Norte de Santander.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 28 del 9 junio de 2017, en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012, para atender la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por la Alcaldía del Municipio de Teorama – Norte de Santander, para la construcción de un puente rígido sobre el rio Catatumbo, localizado en el corregimiento del Arsenio del Municipio de Teorama – Norte de Santander.

Que el mencionado concepto técnico evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción, la información adicional presentada y lo evidenciado en el documento técnico, considerando lo siguiente:

“(…)

“ 4. CONSIDERACIONES

- *La alcaldía del municipio de Teorama remitió información para solicitar sustracción definitiva de un área de 1,4 ha para adelantar el proyecto “Construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrío del municipio de Teorama – Norte de Santander con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y productividad de la comunidad, al terminar con el suplicio de los habitantes en el transporte de productos y la movilidad en la región.*

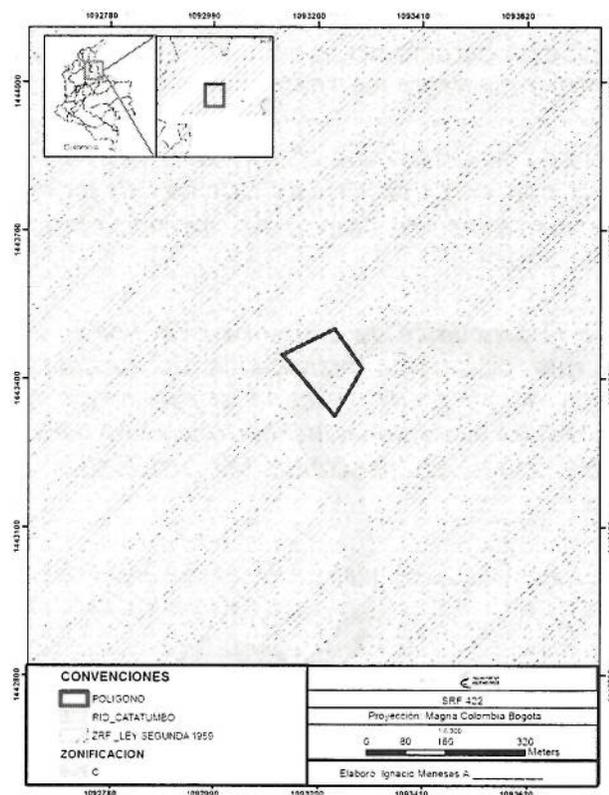
Las áreas solicitadas en sustracción serian empleadas en la construcción e implementación de las estructuras necesarias para el funcionamiento del puente, como

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

es el caso de los pilotes y soportes, al igual que en la instalación del campamento de la obra, y las zonas de depósito de materiales de construcción.

- *El análisis de las coordenadas remitidas permitió establecer que el área solicitada en sustracción se ubica en su totalidad en la Reserva Forestal de Los Motilones, de la forma en que se muestra en la figura 4, y la misma pertenece a “Zona tipo C” según la categorización establecida en la Resolución 1923 de 2013, la cual corresponde a zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.*

Figura 4. Área solicitada para sustracción de Reserva Forestal Nacional de Los Motilones.



Fuente: Equipo SIG de la DBBSE, mayo de 2017.

- *En este punto, y en concordancia con el decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y particularmente en lo establecido en su artículo 210 en cual se establece “que si por razones de utilidad pública o interés social es necesario adelantar actividades de remoción del bosque o cambio de uso de suelo por actividades diferentes al aprovechamiento de los bosques, se debe delimitar el área para ser previamente sustraída”; se debe considerar que este Ministerio únicamente sustrae las áreas en las cuales se adelantará un cambio en el uso del suelo. Por esta razón el área solicitada en sustracción que se superpone con el río Catatumbo no se puede sustraer, por cuanto el uso permanecerá siendo el mismo, aun una vez realizada la obra de construcción del puente.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cartografía allegada por el peticionario relacionada con el tema hidrográfico, presenta la misma escala de la cartografía base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, este Ministerio consideró para el análisis la cartografía oficial del Instituto, que corresponde a una escala 1:100.000 (año 2014), para realizar la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por el peticionario.

Ignacio Manesés A.

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta lo anterior, del área de 1,4 hectáreas solicitada por el peticionario, se realizó recorte de las áreas que corresponden al cuerpo de agua correspondientes a 0,69 hectáreas distribuidas en dos polígonos, de la forma en que lo ilustra la figura 5, obteniendo así un área susceptible a sustraer de 0,71 hectáreas, que corresponde a las zonas sombreadas en la figura 5.

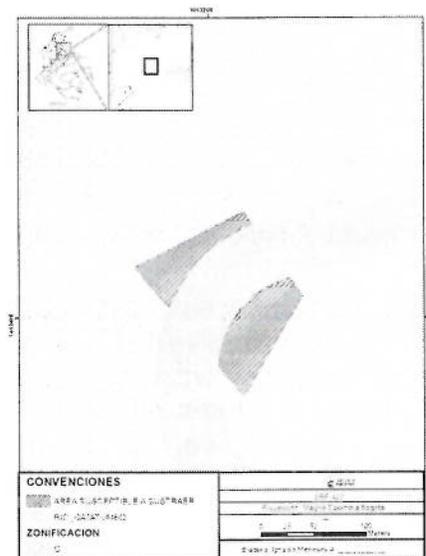
- *En cuanto a los atributos físicos bióticos de esta área de eventual sustracción, y en base a la información suministrada por el peticionario, se determinó que debido al grado de intervención antrópica que presenta el área actualmente, no cuenta con coberturas vegetales que presenten una importancia ambiental traducida en una prestación de servicios ecosistémicos a nivel de regulación o aprovisionamiento.*

Igualmente, debido a la naturaleza de las obras que requiere la construcción del puente, las mismas no presentan riesgo para el posible recurso hidrogeológico del área o incluso para los servicios ecosistémicos prestados por el recurso hídrico del río Catatumbo, ya que la afectación durante las fases de construcción y funcionamiento, es mínima y se puede controlar mediante medidas de construcción apropiadas.

En este sentido, se estima que el cambio de uso de suelo que eventualmente se podría presentar por la construcción del puente, no representa una afectación sobre las condiciones actuales del área y así mismo sobre los servicios ecosistémicos que actualmente presta.

- *Respecto a la propuesta de compensación por la sustracción aunque el peticionario menciona que adelantara actividades de recuperación ecológica a través de la reforestación de un predio ubicado al interior del municipio ubicado en el área de protección de una hidrocuenca del corregimiento de San Jacinto, no se allega el plan de restauración donde se describan las actividades a adelantar dentro de la zona identificada.*

Figura 5. Área susceptible de sustracción de Reserva Forestal Nacional de Los Motilones.



Fuente: Equipo SIG de la DBBSE, mayo de 2017.

(....)”

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico, este Ministerio conceptúa que es viable la sustracción definitiva de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante Ley 2ª de 1959, distribuidos en dos polígonos

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

0,27 ha y de 0,43 ha, localizada en el municipio de Teorama, departamento de Norte de Santander, para adelantar la construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo. Las coordenadas del área sustraída, se indicaran en el anexo del presente acto administrativo.

En el concepto técnico en mención señala las condiciones y obligaciones de compensación a haya lugar, a las cuales queda sujeta la sustracción efectuada, las que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la **Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela; (...)"

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 10 de la Resolución en comento señala en relación con las medidas de compensación *“En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...) precisando **“(...) Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.”***

Que adicionalmente el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 dispone: *“(...) 1.2 **Para la sustracción definitiva:** Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (...)”*

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente SRF- 422 y acorde con el concepto técnico No. 28 del 9 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se determina que es viable la sustracción definitiva de 0.7 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, distribuidas en dos polígonos de 0,27 y 0,43 hectáreas, Localizados en el Corregimiento del Aserrío del municipio de Teorama, departamento de Norte de Santander, solicitada por la Alcaldía de dicho Municipio, para adelantar la construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo.

Que por la sustracción definitiva efectuada se impondrán las medidas de compensación a que haya lugar, así como las condiciones y obligaciones acorde con lo señalado en el concepto técnico No. 28 del 9 de junio de 2017, a través del cual se evaluó la solicitud,

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la **Alcaldía del Municipio de Teorama**.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y lo que se provengan de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución No. 1092 del 09 de junio de 2017 se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la doctora **PAULA ANDREA ROJAS GUTIERREZ** profesional Especializado, Código 2028, grado 19 de la planta global de personal y Coordinadora del Grupo de Recursos Genéticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- DECISIÓN.- Efectuar la sustracción definitiva un área de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal de Los Motilones, establecida mediante Ley 2ª de 1959, distribuidos en dos polígonos de 0,27 y 0,43 hectáreas, por solicitud del Señor **JESUS LEID MONTAGUT MONTEJO**, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, para la construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrío del municipio de Teorama, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

El área sustraída se encuentra definida por las coordenadas de los vértices presentados en el anexo 1 del presente Acto Administrativo y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá.

Artículo 2. - COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA- NORTE DE SANTANDER**, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (0,7 ha), la cual podrá ubicarse al interior de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones o en un área de protección hídrica de una cuenca abastecedora al interior del Municipio de Teorama, en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 3.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER**, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a) Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- c) Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- d) Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f) Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g) Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema
- i) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- j) Con el fin de garantizar la permanencia en el tiempo de las áreas restauradas, se deberá allegar copia de la documentación legal sobre el predio en el cual se realizará la compensación, en la cual se demuestre propiedad por parte del municipio.

Artículo 4.- La **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER**, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades, con una antelación de quince (15) días, contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo y a partir de los cuales esta Dirección podrá realizar seguimiento cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Artículo 6.- En cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la zona, en caso de requerirse, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER** deberá solicitar ante la Autoridad ambiental competente del área de su jurisdicción, los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar.

Artículo 7- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 8.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en la Calle 6ª No. 22-75 de la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia.

Artículo 9.- COMUNICACIONES.- Librar comunicaciones del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander (CORPONOR), al municipio de Teorama en el departamento de Norte de Santander, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a los Procuradores Judiciales, en la Avenida 4 No 10-46, centro comercial Plaza (piso 8), en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11.- RECURSO.- Se advierte que contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



PAULA ANDREA ROJAS GUTIERREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Gustavo Henao Abad /Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Asesora DBBSE - MADS

Concepto técnico: 28 del 9 de junio de 2017

Resolución: Por medio de la cual se sustrae un área de la Reserva Forestal de los Motilones

Expediente: SRF 422

Proyecto. Construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrijo del Municipio de Teorama – Norte de Santander.

Solicitante Alcaldía del municipio de Teorama – Norte de Santander.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Anexo No 1 Listado de coordenadas (Sistema magna sirgas, origen Bogotá) Área de sustracción definitiva de la Rservea Forestal de Los Motilones – proyecto Construcción de un puente rigido sobre el rio Catatumbo

- Polígono 1: 0,27 hectáreas.

Punto	X	Y
0	1093241	1443489
1	1093233	1443486
2	1093232	1443485
3	1093232	1443485
4	1093223	1443480
5	1093222	1443479
6	1093221	1443479
7	1093213	1443475
8	1093212	1443474
9	1093211	1443473
10	1093204	1443468
11	1093204	1443468
12	1093202	1443467
13	1093196	1443461
14	1093196	1443461
15	1093195	1443460
16	1093194	1443459
17	1093189	1443454

Punto	X	Y
18	1093188	1443453
19	1093187	1443452
20	1093182	1443446
21	1093182	1443445
22	1093181	1443444
23	1093176	1443437
24	1093176	1443436
25	1093175	1443435
26	1093170	1443428
27	1093170	1443427
28	1093169	1443426
29	1093165	1443418
30	1093165	1443417
31	1093164	1443416
32	1093161	1443410
33	1093129	1443448
34	1093233	1443501
35	1093241	1443489

- Polígono 2: 0,43 hectáreas.

Punto	X	Y
1	1093209	1443354
2	1093209	1443360
3	1093210	1443366
4	1093211	1443371
5	1093213	1443377

Punto	X	Y
12	1093237	1443417
13	1093240	1443420
14	1093245	1443424
15	1093251	1443427
16	1093259	1443431

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Punto	X	Y
6	1093216	1443384
7	1093219	1443391
8	1093222	1443397
9	1093226	1443403
10	1093229	1443409
11	1093233	1443413

Punto	X	Y
17	1093269	1443436
18	1093276	1443439
19	1093288	1443421
20	1093233	1443325
21	1093209	1443354

Área sustraída de manera definitiva

